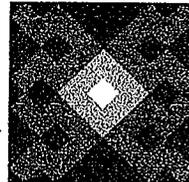


DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 ENE 2022  
12:28

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS

Secretario de Servicios Parlamentario

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente

Asunto: Se remite Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 25 de enero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Con Anexo  
25 ENE 2022  
13:14 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones correspondientes al Capítulo Segundo "Del Juicio en Línea" y el Título Primero "El procedimiento" correspondientes al Libro Tercero "Del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca" de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**Presente**

La suscrita **C. DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca relativas al "Juicio en Línea"*; al tenor de lo siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE OAXACA RELATIVAS AL "JUICIO EN LÍNEA"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

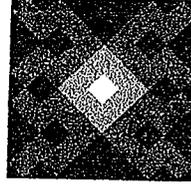
1. Actualmente, las personas usuarias de la administración y procuración de Justicia de Oaxaca, destinan un tiempo considerable a trámites o gestiones administrativas realizados de manera presencial, que les implica desplazarse desde sus comunidades en viajes de más de cinco horas, a lo anterior, se suman actualmente las restricciones en movilidad y efectos negativos, producto de la Pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), como son la baja en la actividad económica y el espaciamiento en los itinerarios de rutas de transporte comerciales, el establecimiento de guardias en el sector público con el fin de desacelerar la tasa de contagios, y los problemas en el sector salud que no tiene la capacidad instalada de atender a las personas enfermas.

Lo anterior, ha propiciado nuevas dinámicas sociales de atención en todas áreas del Sector Público, incluyendo los tribunales en México quienes han visto rebasada su capacidad de atención, debido a los nuevos protocolos implementados para prevenir el contagio.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Esta situación no es exclusiva de Oaxaca, a nivel nacional, hay una búsqueda constante de soluciones orientadas a aprovechar las tecnologías de la información y comunicación existentes para transformar y mejorar los procesos operativos de los Tribunales, uno de los principales incentivos para ello, es la limitación de recursos, que implica operar bajo condiciones de austeridad cada vez más estrictas, conllevando la eficiencia de los recursos humanos, magistrados, jueces, secretarios, y demás funcionarios, lo que se traduce al final, en un importante ahorro de recursos materiales y humanos.

2. En el caso específico de Oaxaca, se reconoce que las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, cuentan como su principal atributo, la calidad de sus resoluciones, no obstante, el retraso en la atención de los asuntos, es una de sus deficiencias más importante, considerando al mismo tiempo que en nuestro Estado, la mayoría de los tribunales siguen basando los procesos judiciales en el uso de papel, lo cual genera enormes costos de almacenamiento y transporte, además de que puede llegar a crear oportunidades de actos discrecionales, agudizando esta problemática, la crisis sanitaria originada por el contagio del virus SARS-CoV-2 ocasionando que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca no opere con normalidad, obstaculizando, en muchos sentidos, una impartición de justicia accesible, fluida y eficiente.
3. Por ello, considero que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, específicamente el Tribunal de Justicia Administrativa recurra a la implementación del Juicio en Línea para superar los desafíos que enfrenta.

## II. ARGUMENTACIÓN

1. El acceso a la Justicia es un derecho de las mujeres y hombres de México establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se debe materializar en los términos del artículo 1 Constitucional; sin embargo en la actualidad, hacer efectiva esta garantía, requiere que las instituciones de impartición de justicia en las entidades federativas de México, modernicen los mecanismos que les permitan enfrentar las nuevas formas en que se demanda el acceso, la simplificación de procedimientos, la reducción de costos, el mejoramiento de la calidad y la ampliación de la capacidad instalada de servicio, al tiempo de respetar escrupulosamente los derechos de los gobernados y de hacer cumplir la Ley, tal y como se detalla en la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. ...

...

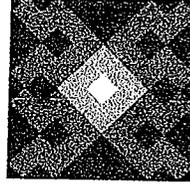
(I a VIII ...)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.*

(énfasis añadido)

2. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución 1/2020, señala la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. En este instrumento internacional quedó asentada la obligatoriedad de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección a la familia, los derechos de la niñez, el derecho a la nacionalidad y los derechos políticos. El organismo multilateral señaló que los Estados miembros debían de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.
3. En atención a lo anterior y derivado de la adición del capítulo X de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, publicada el 12 de junio de 2019; desde hace algunos años, se ha desarrollado por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) un sistema de juicio en línea que utiliza los medios electrónicos a través de contraseñas, calces y firmas electrónicas que han sido otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Con ello se aseguró que el particular tuviera un pleno acceso a la justicia al coexistir el juicio en línea y el Juicio tradicional, quedando a salvo su "garantía de audiencia" y "seguridad jurídica" con lo que tendría el derecho a decidir la vía en la que se tramite el juicio (tradicional o en línea). El Juicio en línea no se debe considerar como "una forma distinta de trámite" del proceso jurisdiccional, sino como *una transformación cultural en el ejercicio de la función jurisdiccional* (Urdapilleta\*, s/f)

El juicio en línea es optativo, únicamente para los particulares, por lo que cuando estos ejercen su derecho de presentar la demanda en línea, las autoridades administrativas demandadas están obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Sin que suceda lo mismo cuando el demandante sea una autoridad (en el caso del juicio de lesividad), puesto que el particular demandado, al contestar la demanda, tiene la opción de tramitar el juicio en línea o de seguirlo en

<sup>1</sup> Conforme en este caso al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el DOF el 12 de junio de 2009. Asimismo, con base en el artículo tercero transitorio del decreto antes referido, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá realizar las acciones necesarias para que el Juicio en Línea inicie su operación a los dieciocho meses contados a partir del 13 de junio de 2009.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



la vía tradicional, esto es, mediante promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel; y ello se explica en razón de que, a nuestro parecer, no podría obligarse a los justiciables a tramitar un juicio a través de internet, puesto que ello sería violatorio del derecho fundamental de tutela judicial efectiva que consagran los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando el demandante sea una autoridad, a fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos al que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el juicio en la vía tradicional.

4. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, como el contenido en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.)5 , la cual refiere que la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 17 constitucional, impone la obligación al Estado mexicano de impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto.
5. Las ventajas y beneficios que traería el Juicio en línea y las consecuentes notificaciones por boletín electrónico en los juicios administrativos representan diversas ventajas tanto para el Sistema de Impartición de Justicia Administrativa como para los tribunales y las partes, consistentes en:
  - Agilización del trámite y resolución de los juicios
  - Reducción del tiempo de tramitación de los juicios, lo que representaría un incremento en el estudio y análisis jurisdiccional.
  - Litigio en línea fácil y seguro, en virtud del uso de la firma electrónica avanzada.
  - Acceso a la justicia administrativa todo el año y en tiempo real.
  - Consulta remota de expedientes.
  - Presentación de demandas y promociones en segundos.
  - Ahorros sustanciales en tiempo, dinero y papel.
  - Desmaterialización de los juicios, producida por la disminución en el uso del papel, lo cual a su vez representa un beneficio para el medio ambiente.
  - Impulso de un sistema integral con información en tiempo real para la planeación y toma de decisiones, lo que permite unificar criterios.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- Mayor celeridad en la práctica de las notificaciones
  - Mayor eficiencia y calidad en la función jurisdiccional
6. Un punto particularmente sensible en este tema, es la accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad; siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, el Juicio en Línea será un beneficio, pues *"los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables"* (Haydée Birgin, 2011), sin duda, poder realizar desde casa, un centro de cómputo público o comunitario, o desde cualquier lugar, la consulta de trámites o expedientes, o incluso la promoción, sin tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, son cuestiones que alejan y perjudican a los justiciables, representando un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano, difícil e inaccesible.
7. Otro aspecto importante a resaltar del "Juicio en Línea" es la seguridad, así como en la vía tradicional existe un expediente físico o en papel, tratándose del juicio en línea existe un expediente electrónico, el cual se integra con el conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales; en dicho expediente se incluyen todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea.

Se podría afirmar que uno de los temores que los justiciables, y principalmente los abogados litigantes, quienes manifiestan, en relación con la promoción del juicio en línea, es el atinente a la seguridad del expediente electrónico; al respecto, queda instituida en la presente propuesta de modificación a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá garantizar la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad del expediente electrónico conforme a los lineamientos que para tal efecto emita dicho Tribunal de conformidad con lo establecido en la propuesta del artículo 248 en correspondencia al artículo 58-D de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, primer párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona el Capítulo Primero "Disposiciones Generales", el Capítulo Segundo "Del Juicio en línea" y el Título Primero "El Procedimiento", del Libro Tercero "Del Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 24; así como los artículos 245;246;247;248;249; 250;251;252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261; se adiciona se adiciona un artículo 46 Bis; una fracción II y un párrafo segundo al artículo 176 recorriéndose las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 75, un segundo párrafo al artículo 225, y se reforman el artículo 2; el artículo 17 fracción IV; para quedar como sigue:

**LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Acto Administrativo:** la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, Entidades Paraestatales y Órgano Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, sus Dependencias y por sus Entidades Paramunicipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.
- II. **Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.
- III. **Administrado:** La persona física o moral, a quien beneficia o perjudica el acto administrativo:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- IV. **Administración Pública Estatal o del Estado:** aquella a la que se refiere el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (A la que se refieren los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca);
- V. **Administrador:** Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo.
- VI. **Archivo administrativo:** Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por las Unidades Administrativas del Tribunal o bien, por cualquier otra Unidad en el ejercicio de sus funciones o actividades de índole administrativa, distintas de las jurisdiccionales.
- VII. **Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.
- VIII. **Autoridad:** La que dicta, ordena, ejecuta o trata de cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, creando, modificando o extinguiendo situaciones de derecho con fundamento en la Ley o instrumento jurídico con el que habitualmente actúa, o en su decreto o instrumento de creación y que da origen al cumplimiento de la presente Ley o a ser parte en el Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IX. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca;
- X. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional.
- XI. **Boletín Jurisdiccional:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo.
- XII. **Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



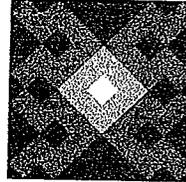
- XIII. **Centro de Atención a Usuarios:** Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección.
- XIV. **Código de Barras:** Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáners.
- XV. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.
- XVII. **Correo Spam:** Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte del Tribunal.
- XVIII. **Datos personales:** Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad.
- XIX. **Dependencia o Dependencias:** Las Dependencias de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XX. **Depuración:** Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema.
- XXI. **Dirección de Correo Electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

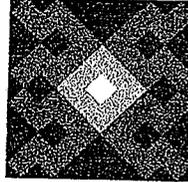
- XXII. **Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.
- XXIII. **Documentos:** Los expedientes, dictámenes, estudios, actas, resoluciones, constancias, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memoranda, estadísticas o bien, cualquier otro registro que compruebe el ejercicio de las facultades o la actividad de las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de la innovación tecnológica.
- XXIV. **Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.
- XXV. **Ejecutivo:** Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXVI. **Entidad:** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, aquellas a las que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XXVII. **Expediente Electrónico:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.
- XXVIII. **Falta Administrativa Grave:** Son las faltas administrativas consideradas graves de acuerdo a las normas emitidas en combate a la corrupción cuya sanción le corresponde al Tribunal;
- XXIX. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea.
- XXX. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a que refiere el artículo 114 apartado B (apartado D del artículo 114) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL PODER DEL PUEBLO.

- XXXI. **Huella Digital:** Es la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones.
- XXXII. **Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico.
- XXXIII. **Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes.
- XXXIV. **Intranet:** Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento.
- XXXV. **Juicio en la vía tradicional:** El juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.
- XXXVI. **Juicio en línea:** Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.
- XXXVII. **Ley:** Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- XXXVIII. **Legislativo o Congreso:** Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXXIX. **Módulo de Registro:** Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal.
- XL. **Sistema:** Sistema de Justicia en Línea.
- XLI. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XLII. **Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema.
- XLIII. **Usuarios:** Los usuarios externos e internos del Sistema.

- XLIV. **Usuario Externo:** Cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema conforme a lo establecido en la Ley.
- XLV. **Usuario Interno:** Servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema.
- XLVI. **Virus:** Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 17.- ...

(I a III ...)

- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, o en el caso el juicio tramitado en línea, con la firma electrónica avanzada de quien lo formule, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición o se trate de negativa ficta;

(V a XV ...)

ARTÍCULO 24.- ...

...  
En los casos en que se promueva el juicio en línea, bastará con la simple designación y que el profesional cumpla con los requisitos previstos en este artículo para considerarlo válido sin necesidad de suscribir de conformidad su nombramiento.  
...  
...

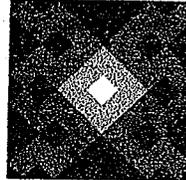
ARTÍCULO 46 Bis. - Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizara la notificación a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario pan ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Electrónico.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos previos, Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente,

El Actuario o el Secretario, en todos los casos, previo levantamiento de la dirección, entregará los traslados de ley. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas del Tribunal.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

ARTÍCULO 46 Bis.- Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio en línea deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizara la notificación a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Electrónico.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos previos

Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, El Actuario o el Secretario, en todos los casos, previo levantamiento, entregará los traslados de ley. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas del Tribunal, cuando así proceda. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ARTÍCULO 48 Bis.- Artículo 13.** La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico.

En el Boletín Electrónico deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia.

El Boletín Electrónico podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal.

La Junta de Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente

Artículo 14. El actuario deberá asentar en autos la razón de las notificaciones por Boletín Electrónico, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancias a dichas actuaciones.

Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces la unidad de medida y actualización elevada al mes, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

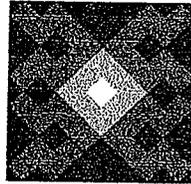
El Tribunal llevará un archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes,

Artículo 15. Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

- I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad;
  - II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.
- Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 35, último párrafo, de la presente Ley.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los Magistrados podrán excepcionalmente ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberán fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico.

Artículo 16. La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen

**ARTÍCULO 75.- ...**

Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquellas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico.

**ARTÍCULO 176.- ...**

También se podrá optar por presentar la demanda en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal de conformidad.

**ARTÍCULO 177.- El escrito de demanda deberá contener:**

- I. El nombre y domicilio del actor;
- II. El domicilio procesal y correo electrónico para recibir notificaciones;

Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda.

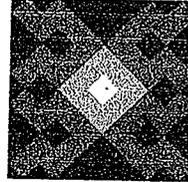
**ARTÍCULO 225.- ...**

(I a IV ...)

Si de los procesos a acumular se tramita alguno a través del juicio en línea y otro en forma escrita, se requerirá a los interesados y terceros en este último para que manifiesten su conformidad de substanciarlo mediante juicio en línea, si no lo hicieron antes, si desean que el incidente se substancie en juicio en línea deberán acreditar en tal caso haber realizado los trámites necesarios para acceder al juicio en línea.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho interesado o tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del incidente en juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integren del expediente del disconforme en forma escrita.

## TÍTULO PRIMERO "EL PROCEDIMIENTO",

### CAPÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"

(Artículo 145 al Artículo 244 ...)

### CAPÍTULO SEGUNDO "DEL JUICIO EN LÍNEA"

Artículo 245. El juicio en materia administrativa se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal en los términos dispuestos en el presente capítulo y las demás disposiciones que al efecto emita la Sala Superior del Tribunal; así como aquéllas aplicables establecidas en esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, así como del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de manera supletoria.

Artículo 246. Cuando el promovente ejerza su derecho a presentar su demanda en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, la autoridad o autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma Plataforma.

Si el promovente no señala expresamente su correo electrónico en el escrito inicial de demanda, se tramitará el juicio de manera escrita, y el acuerdo correspondiente se notificará por boletín electrónico.

Artículo 247. Cuando el promovente sea una autoridad, el particular demandado al contestar la demanda tendrá el derecho de solicitar que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico debidamente registrada ante el registro electrónico del Tribunal.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



A fin de emplazar al particular demandado, los secretarios deberán imprimir y certificar la demanda y documentos anexos, que se notificarán de manera personal al particular demandado.

Si el particular se opone a que el juicio se realice en línea, se contestará la demanda en forma escrita.

Artículo 248. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por la Sala Superior del Tribunal, en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

El desahogo de la prueba testimonial, confesional, pericial e inspección judicial se realizará en el despacho de la Sala Unitaria, conforme a las reglas previstas en esta Ley, así como en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria y se integrará al expediente electrónico.

Artículo 249. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida la Sala Superior del Tribunal.

Artículo 250. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 251. Solamente los interesados, sus representantes legales, los licenciados en derecho autorizados por aquéllos, las autoridades y los abogados patronos designados por las partes, tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña o ya sea usuario de los servicios electrónicos en la modalidad de la consulta electrónica de expedientes.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

**Artículo 252.** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

**Artículo 253.** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**Artículo 254.** Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados, así como del secretario que de fe.

**Artículo 255.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

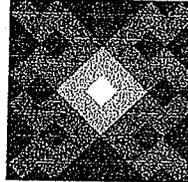
Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de esta ley, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de la Sala que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.



DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su presentación material, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 256. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previamente proporcionada por el Tribunal, y realizar los trámites correspondientes para acceder al juicio en línea.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en forma escrita.

Artículo 257. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán de conformidad a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse por boletín electrónico, en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

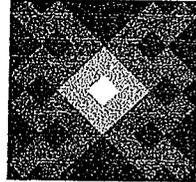
II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual estará disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante boletín electrónico al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

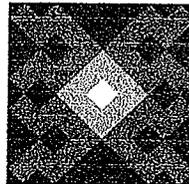
Artículo 258. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 259. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 260. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se interrumpa su funcionamiento, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Ley, las partes deberán dar aviso a la Sala

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte a la Secretaría General con base en la información que le proporcione la Dirección de Informática del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El aviso a que se refiere el párrafo que antecede se realizará de oficio cuando la Secretaría General por información proporcionada por la Dirección de Informática tenga pleno conocimiento de la falla técnica que impida la prestación de los servicios electrónicos.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante, lo anterior, en los casos previstos en este artículo las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en forma escrita, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico.

Artículo 261. Cuando en el juicio en línea la autoridad demandada sea omisa en comparecer mediante las formalidades del juicio en línea, las notificaciones posteriores al emplazamiento se practicarán por boletín electrónico, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a los cuatro meses posteriores a su publicación.

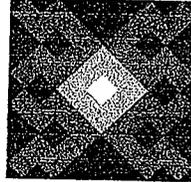
**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente ley.

**CUARTO.** Los juicios cuyo trámite hubiese iniciado conforme a las disposiciones de la ley, previos a la publicación del presente decreto, se seguirán desarrollando bajo el procedimiento que la misma establece.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**QUINTO.** Contra las resoluciones que se dicten con motivo de la interposición de recursos administrativos de carácter Estatal o Municipal, cuyo trámite se inició con anterioridad a la vigencia de esta ley, el juicio deberá tramitarse de conformidad con las disposiciones vigentes.

**SEXTO.** El Tribunal deberá emitir los Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio Contencioso Administrativo en el Sistema de Justicia en Línea a los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado,  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 25 días de enero de 2022  
«Con el pueblo todo, sin el pueblo nada»

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez  
LXV Legislatura.